

Número del acto administrativo

:

RES-914-156

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-156

Abril 16 de 2021

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDOS

Que los proponentes **SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1018454111**, y CONITRANS SAS, radicaron el día **22/DIC/2015**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **FREDONIA, TÁMESIS**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **QLM-08191**.

Que mediante evaluación jurídica de fecha , realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No **QLM-08191**, determinando que una vez revisado el certificado de existencia y representación legal y/o documento de constitución en su objeto no incluye expresa y específicamente la exploración y explotación minera, por lo tanto es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión para el proponente CONITRANS SAS y continuar el trámite con SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó la capacidad legal de CONITRANS SAS en el momento de la radicación de la propuesta, de conformidad con el artículo 17 del Código de Minas, el cual contiene que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente la exploración y explotación mineras, por tal razón procede el rechazo de la propuesta de Contrato de Concesión **QLM-08191**, respecto a este proponente y continuar con el trámite de la propuesta con SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ.

Consecuente con lo anterior, la sociedad proponente, no es legalmente capaz para formular la propuesta y suscribir el contrato de concesión minera, toda vez que en su objeto social **no incluye de manera expresa y específica la exploración y explotación minera**, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 685 de 2011 que sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión N° **QLM-08191**, respecto al proponente CONISTRANS S.A.S. y continuar con el trámite de la propuesta con SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ .

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Dirección de Titulación Minera de la gobernación de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **QLM-08191**, para el proponente CONISTRANS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continúese el trámite con SILVIA CAROLINA GUERRA ORTIZ, identificado concédula de ciudadanía No. 1018.454.111.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través de la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO .- Ejecutoriada esta providencia procédase a la inactivación del proponente CONISTRANS S.A.S. de la propuesta de contrato de concesión No. **QLM-08191** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y continuase con el trámite correspondiente.

Dado en Medellín a los,16 días del mes de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

SECRETARIO DE MINAS

Proyecto: ypg

